

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0020012/23-06-2026

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 53-2026 DNFD, del 29 de mayo de 2026, referente a la inspección de vigilancia a farmacia No. 241-2026 SI/DSL/DNFD, del 26 de mayo de 2026, realizada al establecimiento **FARMACIA LANNY No. 13**, licencia 4-482 F/DNFD, ubicada en la Provincia de Chiriquí, Dolega- Los Anastacios, Urb. Valle del Sol, Calle Vía Boquete, Bomba Delta.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. No cuenta con letrero indicando el horario de operación del establecimiento según licencia vigente.
2. Este establecimiento se encuentra operando sin regente desde el 02-02-2026 y sin personal idóneo al momento de esta inspección.
3. No cuenta con carne de identificación en la empresa indicando nombre, cargo e idoneidad.
4. El expediente de cada personal está sin capacitaciones recientes y sin controles médicos anuales.

5. No hay evidencia de capacitaciones recientes en farmacovigilancia.
6. Se encontró seis (6) cajas de medicamentos vacíos colocados en el área de devoluciones lo cual sospechamos sea posible push money.
7. El área de vencidos y devoluciones es insuficiente, además esta ocupada por impresora y artículos varios próximos al lavamanos.
8. No cuentan con área identificada y delimitada de consulta bibliográfica.
9. El libro récord para el registro de recetas corrientes esta desactualizada desde el 22 de enero de 2026.
10. Se encontró recetas corrientes que no indican la edad del paciente.

Que el artículo 97, de la Ley 419 de 2024, señala Obligatoriedad de la Licencia de Operación. La fabricación, distribución, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y dispensación de productos farmacéuticos solo podrán efectuarse en establecimientos farmacéuticos que cuenten con licencia de operación vigente emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, los cuales deben estar bajo la responsabilidad de un regente farmacéutico.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024, señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que conforme a lo establecido por el artículo 152, numeral 5 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que establece Criterios para las Sanciones. Al imponer una sanción, la Autoridad de la Salud o la ACODECO, según corresponda, tendrán en cuenta:

5. La gravedad de la infracción.

Que conforme a lo establecido por el artículo 155, numeral 12, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye una falta grave a las disposiciones contenidas en esta ley.

12. Incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.

Que, con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER, la licencia de operación de **FARMACIA LANNY No. 13**, licencia 4-482 F/DNFD, hasta tanto cuente con regente farmacéutico.

SEGUNDO: SANCIONAR, con multa de mil balboa (B/. 1000.00) a *el establecimiento FARMACIA LANNY No. 13*, licencia 4-482 F/DNFD, por incumplimiento a la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo segundo debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE PEREZ MARTINEZ
URIEL BENIGNO - ID 8-723-2163
Fecha: 2026.07.21 10:13:54
-05'00'



Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas